

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Casilda Casado Cilleruelo pidiendo que se indulte á su esposo Mariano Sacristan Camarero de la pena de 12 años y un día de reclusion que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y de resultar de un disparo que le hizo el interfecto ha quedado ciego:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Sacristan Camarero de la mitad de la pena de 12 años y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Roberto Calleja Melendez pidiendo que se indulte á su hijo Juan Calleja Martinez de la pena de 10 años, ocho meses y un día de presidio mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por los delitos de falsedad y estafa:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y el lucro obtenido se redujo á 43 pesetas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 10 años, ocho meses y un día de presidio mayor, impuesta á Juan Calleja Martinez en la causa que se ha hecho mérito, por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Núm. 1155

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Contribucion territorial para el año económico de 1882-83.

Consecuente á la circular de esta

Administracion publicada en el «Boletín oficial» de 26 de Mayo último, y por virtud de las instrucciones recibidas de la Delegacion de Hacienda y Direccion general de Contribuciones, se ha procedido á practicar el señalamiento de la contribucion que para expresado año económico ha de satisfacer cada uno de los pueblos de esta provincia comprendidos en el artículo 5.^o de la ley de 31 Setiembre de 1881: y en su virtud los Ayuntamientos á que la presente se refiere, procederán á formar los repartimientos individuales bajo las prevenciones siguientes:

1.^o Los Ayuntamientos se sujetarán en un todo para la confeccion de dichos repartimientos al modelo publicado por esta Administracion en el expresado «Boletín», colocando por Secciones separadas á los hacendados forasteros y vecinos, y por orden alfabético de apellidos, segun se encargó en la repetida circular.

2.^o Además de la cuota que debe percibir el Tesoro por los conceptos que se expresarán, los Ayuntamientos pueden, segun el art. 7.^o de la indicada ley, recargar el 48 por 100 sobre el 21 de la contribucion, con más el 2 625 por 100 de dicho 18, para premio de cobranza, siendo ambos equivalentes al 3 88 por 100 de la riqueza imponible.

3.^o Una vez terminados dichos repartimientos, dada la necesidad de que se hallen antes del 15 del próximo mes de Julio en esta Administracion, se expondrán al público por espacio de solo ocho días para dar de agravios por error ó equivocacion cometida en la aplicacion del tanto por ciento, cuyas reclamaciones resolverá el Ayuntamiento, conforme el art. 43 del Real decreto de 23 de

Mayo de 1845; reservando á los interesados el derecho de que se crean asistidos, para que puedan usar de él en consonancia al art. 175 y siguientes del Reglamento vigente de procedimientos económico-administrativos.

4.^o Para el día 15 de Julio próximo, á más tardar, deberán presentarse en esta Dependencia los referidos repartimientos; en la inteligencia que de no verificarlo, sabrá exigir á los Ayuntamientos la responsabilidad marcada en el art. 46 del citado Real decreto.

5.^o No se admitirá repartimiento alguno que no venga confeccionado con extricta sujecion al modelo publicado en el «Boletín» del 26 de Mayo citado, acompañado de los estados y certificaciones insertas en el del 27; ni tampoco aquellos que carezcan de cualquier otro requisito legal, tengan enmiendas ó raspaduras, no salvadas bajo la firma del Alcalde y Secretario, como tampoco los que no vengan reintegrados en la forma que dispone la vigente ley del timbre.

6.^o A los referidos repartimientos se acompañará su respectiva copia y lista cobratoria, como tambien las hojas de recibos talonarios con sus matrices estendidas y selladas con el del Ayuntamiento respectivo, cuyas hojas serán remitidas á los Municipios á la mayor brevedad.

Del caso de las autoridades de los pueblos á que se refiere el estado que aparece á continuacion y en el que se expresa lo que debe satisfacer al Tesoro cada localidad, por los conceptos que el mismo indica, no duda esta Administracion que quedará cumplida en todas sus partes la presente orden.

Córdoba 28 de Junio de 1882.—José A. Morente.

Riqueza imponible reconocida por los Ayuntamientos sobre la que ha de gravar la contribucion.	Contribucion que corresponde satisfacer al Tesoro segun la ley.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Queda reducida la contribucion.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	Total liquido á repartir por contribucion para el Tesoro.	Tanto por 100 á que sale gravaba la riqueza en cada localidad.	Importe de las cantidades de claradas fallidas que deben repartirse.	Total que debe percibir el Tesoro por los tres conceptos antedichos.
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
82439	16269 61	26 11	16269 10	>	16269 10	19 734	>	17093 49
139004	27429 96	>	27403 85	>	27403 85	19 714	>	28793 89
35000	6907	>	6907	9 54	6916 54	19 760	>	7266 54
74263	14655 17	>	14655 17	2 57	14657 94	19 707	>	15400 58
163096	32185 04	>	32185 04	6 13	32191 17	19 737	>	33822 13
214564	42474 36	>	42474 36	>	42474 36	19 796	>	44620
11939	2356 61	>	2356 61	>	2356 61	19 737	>	2476 01
48834	8774 66	06	8774 60	>	8774 60	17 966	>	9262 94
101319	18986 81	13 66	18973 15	>	18973 15	18 726	>	19986 34
96368	19080 31	>	19080 31	>	19080 31	19 560	>	20151 02
117806	23245 94	8 03	23237 91	>	23237 91	19 724	>	24415 97
22158595	4343375 53	2035 42	4341340 11	1655 80	4342995 91	>	28084 40	6586940 24

Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Victoria
Villa del Rio
Villafranca
Villaharta
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Viso
Zuheros

JUZGADOS.

Núm. 1165.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amparo Navarro, que vivió en la calle de las Pavas de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, calle de José Rey núm. 2, á responder á los cargos que le resultan en el expediente de juicio de faltas que se le sigue por escándalo y maltrato, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 1168

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado se cite por medio del presente á la testigo Dolores Lopez, vecina que fué de Constantina, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez dias, para rendir declaracion en causa que se sustancia contra Antonio Sanguino Arril, por robo, apercibiéndosela que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á noticias de la interesada, espido el presente y otros de igual tenor en Cazalla á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos. — Eduardo Jaime Carvajal. — V. B.: Villena.

Núm. 1164.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias. — 3.ª decena de Junio de 1882.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precios.
—
Pesetas.

Dia 25. — 111 hectólitros de trigo.

35'14

Id. — 100 quintales métricos de leña. 2'25

Id. — 444 hectólitros de cebada. 18'19

Córdoba 30 de Junio de 1882.

— El Administrador, Rafael Delgado. — V. B.: El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Núm. 1173.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Siendo aún muchos los Maestros y Maestras de escuelas públicas de la provincia, que apesar de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y de lo prevenido en circular fecha 12 de Abril del presente año sobre remision de los presupuestos de material del próximo económico de 1882 á 83, han dejado de cumplir este servicio, lo que, sobre los entorpecimientos que produce, supone una incalificable apatia en el cumplimiento de órdenes superiores que todos tienen la obligacion de conocer y cumplir con exactitud, ha acordado la Junta en sesion del dia 20 del actual apercibir con la suspension de seis dias de sueldo y nota en sus expedientes, á los dichos funcionarios que se encuentran en descubierto en la remision de indicados presupuestos, si dejasen de presentarlos hasta la fecha en que por el Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, se apruebe esta determinacion.

Los Sres. Alcaldes, darán inmediato conocimiento de la presente circular á los Maestros de las escuelas que resulten en ella comprendidos, haciéndoles firmar el quedar enterados.

Córdoba 30 de Junio de 1882. — El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan. — El Secretario, Nicolás Dalmáu.

Pueblos y Escuelas.

Almedinilla, elemental de niños.
Belalcázar, primera de niñas.
Conquista, elemental de niños, id. de niñas.

Castro del Rio, segunda de niñas.

Fuente Obsequia, la primera de niños é incompleta de Coronada.

Fuente Carreteros, incompleta de niños.

Lucena, todas las de niños y niñas y las de Jauja, excepto la de adultos,

Obejo, elemental de niñas.

Zamorano, elemental de niñas.

Rute, la segunda de niños.

ANUNCIOS.

Cédulas personales.

Hojas y pliegos para la formación del padron: se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 16 y 18 y S. Fernando 34.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Division hidrológica de Córdoba.

Anuncio.

No habiéndose presentado proposición alguna aceptable de local que reúna las condiciones necesarias para traslación de las oficinas de esta Division hidrológica, se anuncia nuevamente á fin de que los propietarios á quienes convenga arrendarlo bajo el tipo máximo de 2000 pesetas de renta anual, presenten proposiciones en las actuales oficinas de dicha Division, calle de Ramirez de las Casas-Deza número 10.

Córdoba 30 de Mayo de 1882.—El Ingeniero jefe, Rafael Navarro.

A arrendamiento.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1883 los cortijos siguientes:

El nombrado Manguillas altas, situado en la campiña de Córdoba y compuesto su tercio de labor de 120 fanegas de labor.

El cortijo nombrado Peñon de Matallana, situado en el término de la Villa de Castro del Rio, cuyo tercio se compone de 92 fanegas y 4 celemines.

El cortijo nombrado Fuente Felipa, situado en el término de Santaella, que se compone de 196 fanegas 8 celemines de tercio.

Las personas que quieran interesarse en estos arriendos, presentarán sus proposiciones hasta el día 30 de Junio próximo en esta administración, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Mayo de 1882.—El Administrador.—Gaspar Gomez.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en ma-

de S. E., calle de Santa Isabel número 42 y 44, y en Córdoba ante el Administrador del mismo Sr. Duque, calle de los Saravias número 5, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan anárquica y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, locales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se riza é incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está enarraigado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: así aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y en tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, co-

leccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que están esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivo que siempre les acompaña y algunos mecnóticos sobre las mismas leyes, corra de emisores juriscóntulos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que ha de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1879.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel es- ce nte y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ninguna tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valenosa para evitar el cumplimiento en una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre alado ministrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del "Diario de Córdoba", Letrados 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

AVISOS
A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la dirección de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Venta de un extenso edificio.

En doble subasta pública y extrajudicial se enajena el edificio que fué convento de la Concepcion, calle del mismo nombre número 31 en esta capital, propiedad de los Excelentísimos Sres. Duques de Fernan-Núñez cuyo acto se celebrará simultáneamente el día 25 del corriente mes de Mayo á las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas